

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 09 de octubre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
 Email: mariamolinq@gmail.com
 La Dorada-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 990346-20260927

El suscrito funcionario responsable de la Oficina de atención al Ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-127309-DECAL** de fecha 08 de octubre de 2026, signado por el señor teniente coronel **HERNAN ALONSO TORRES DOMINGUEZ** comandante Distrito Seis de Policía la Dorada, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **990346-20260927** presentada por Usted ante nuestros medios institucionales como "Web publica PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo llega como (mariamolinq@gmail.com Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico).

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia> Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 09 de octubre de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 16 de octubre de 2026 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,


Subintendente MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO
 Responsable atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Fecha elaboración: 08/10/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificación-por-aviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO SEIS DE POLICÍA LA DORADA

Nro. GS-2026-127309-DECAL COSEC-DISPO 13.0

La Dorada, 08 de octubre del 2026.

Señor (a)

USUARIO ANÓNIMO

E-mail: mariamolinq@gmail.com

La Dorada, Caldas.

Asunto: Respuesta queja ticket No. 990346-20260927.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genero inconformismo el actuar no acorde con a la misionalidad policial del Mayor Jairo Alberto Gallego González comandante de Estación de Policía La Dorada"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional numero de acta No. 001600 del 01 de octubre del 2026 emanada por la Inspección General, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2572 del 15 de agosto 2023., integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario; por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y de las conductas de nuestros uniformados dentro y fuera del servicio, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las

aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento y con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en el suscrito, no solo para que se le contestara de fondo, sino también para que se adelantaran las acciones de corroboración y demás que en derecho correspondieran.

Es por este motivo y atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los posibles funcionarios implicados y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía; por ello, se solicitó al Comando de Estación el respectivo insumo, quienes por

intermedio de los comunicados oficiales No. GS-2026-125015-DECAL, GS-2026-12457215-DECAL Respuesta quejas ciudadanas números ticket 979522-20260911 y queja número de ticket 979523-2026091, en los cuales se dio respuesta de fondo a las dos únicas quejas con relación a el señor mayor Jairo Gallego y señor Elkin Tabares.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente a usted hacer llegar los elementos probatorios que sustenten sus aseveraciones, tales como videos, fotografías, mensajes y registros de llamadas, con el fin de realizar las verificaciones e investigaciones pertinentes a que haya lugar.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Teniente Coronel **HERMAN ALONSO TORRES DOMÍNGUEZ**
Comandante Distrito Seis de Policía La Dorada

Elaboró: Subinlingente Jhon Jairo Arias Díaz
Responsable Comportamientos contrarios a convivencia ciudadana
Estación de Policía La Dorada



Revisó: Teniente Coronel, Herman Alonso Torres Domínguez
Comandante de Distrito Seis de Policía La Dorada
Distrito Seis de Policía La Dorada

Fecha de elaboración: 08/10/2026
Ubicación: e:\secretaria 2026\oficios salidos\estación

Calle 11 carrera 14 barrio La Egipciaca
Teléfono(s): 3009985464
decal.dladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA